



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 029 -2022-G.R. AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas, 09 JUN. 2022

VISTO:

El Informe N° 1185-2021-G.R.AMAZONAS/ PROAMAZONAS//DE/DIBDT, del 06 de diciembre de 2021 y el Informe Legal N° 022-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE/ALE/HITH, del 07 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de derecho público, creada por el Gobierno Regional Amazonas con la Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa.

Que, el Gobierno peruano concertó con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA, una operación de endeudamiento para financiar parcialmente el Programa: "Establecimiento de las Bases para el Desarrollo Rural a través del Turismo en el Corredor Turístico del Valle del Utcubamba, Sector Pedro Ruiz - Leymebamba, Región de Amazonas" (PROG. - 78-2009-SNIP) cuyo ente ejecutor es el Gobierno Regional de Amazonas a través de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS. La operación de endeudamiento está destinada a financiar la intervención de los recursos turísticos debidamente registrados en el inventario nacional de recursos turísticos del MINCETUR.

Que, el 30 de noviembre del 2012, mediante Oficio N° 3269-2012-EF/63.01 y sobre la base del Informe Técnico N° 118-2012-EF, la Dirección General de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas otorgo la viabilidad al Programa "Establecimiento de las Bases para el Desarrollo Rural a través del Turismo en el Corredor Turístico del Valle del Utcubamba, Sector Pedro Ruiz - Leymebamba, Región de Amazonas", el cual será ejecutado por el Gobierno Regional de Amazonas.

Que, con fecha 09 de enero del 2013, se suscribió el Contrato de Préstamo N° PE-43 entre el Gobierno Peruano y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA. El Contrato de Préstamo N° PE-43 y las acciones del Programa contemplan la ejecución de obras de infraestructura vial (carreteras) y de residuos sólidos, así como intervenciones relacionadas al acondicionamiento turístico, fortalecimiento institucional y gestión del programa.

Que, para la ejecución de los proyectos y actividades del Programa se había contemplado la contratación de dos (02) empresas Consultoras; una dirigida al Acondicionamiento en Turismo y Cultura, y otra al Transporte y Manejo de Residuos Sólidos, las cuales se encargaran principalmente de la Elaboración de Expedientes Técnicos, Elaboración de Bases y Procesos de Licitación y Acciones de Supervisión para contribuir a una adecuada implementación de los proyectos y actividades enmarcados en dicho Programa.

Que, con fecha 02 de noviembre de 2017 se celebra el Convenio de Contrato N° 02-2017-G.R.A.AMAZONAS/PROAMAZONAS/LPI N°02-2017 entre la Unidad Ejecutora Proamazonas y el Consorcio INTERASEO-TERMOTECNICA, para la ejecución de las OBRAS DE 04 RELLENOS SANITARIOS DEL AMBITO MUNICIPAL, SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS Y SERVICIO DE CONSULTORIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA PARA LAS MANCOMUNIDADES MUNICIPALES DE TILACANCHA, CHILLAOS, VALLE DE LAS CATARATAS Y ALTO UTCUBAMBA (Lote 03), durante la ejecución de la obras se aplicaron las normas AOD (Asistencia Oficial para el Desarrollo), las obras se iniciaron el 12 de febrero de 2018 con un plazo de ejecución inicial de 210 días.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2018, se suscribe la Adenda N° 04 al Contrato N° 02-2017-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/LPI N° 02-2017, la cual fija que el plazo de terminación será de 384 días; en consecuencia la nueva fecha de término del contrato se fijó para el 02 de marzo de 2019, por cuanto la Adenda N° 03 a EL CONTRATO señaló que el término sería el 28 de diciembre de 2018.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 029 -2022-G.R. AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

Que, con fecha 25 de febrero de 2019 se emitió el certificado de recepción de obra de los cuatro rellenos sanitarios y correspondió contabilizar el plazo de 365 días para el período de Notificación de Defectos, fijándose el 24 de febrero de 2020 para el término de dicho período.

Que, con fecha 22 de mayo de 2019, mediante documento TP.156500.1020.19.GP, el CONSORCIO ORIENTAL CONSULTANTS-CESEL-GEA, quién desempeña el rol de EL INGENIERO, en los términos del contrato AOD, notifica la indemnización al Contratante por demora del CONTRATISTA en el cumplimiento del Plazo de Terminación. Lote 3: Residuos Sólidos, el documento está dirigido al CONTRATISTA y es remitido con copia al CONTRATANTE. EL INGENIERO actuó en representación de la Entidad, según lo facultado en la Subcláusula 2.5. Reclamaciones del Contratante de las Condiciones Generales del Contrato y notificó que la penalidad aplicable es por el monto de S/ 1'222,554.34 (Un millón doscientos veintidós mil quinientos cincuenta y cuatro y 34/100 Soles), equivalente a un retraso de 38 días. En el citado documento solicita la opinión de las partes.

Mancomunidad	Monto Contractual c/IGV	Días de atraso	% por día	Indemnización (inc. IGV)
Tilacancha	S/7,486,666.89	38	0.10%	S/284,493.30
Chillao	S/8,999,516.42	38	0.10%	S/341,981.62
Valle de las Cataratas	S/8,745,297.15	38	0.10%	S/332,321.29
Alto Utcubamba	S/6,941,003.23	38	0.10%	S/263,758.12
INDEMNIZACIÓN TOTAL				S/1,222,554.34

Que, con fecha 23 de mayo de 2019, mediante Oficio N° 760-2019/GG-CONSORCIO INTERASEO TERMOTÉCNICA, se pronuncia rechazando la indemnización porque argumenta que el plazo identificado como demora no corresponde a la ejecución de la obra y en todo caso la presentación tardía de la Liquidación no acarrea consecuencias jurídicas para el Contratista.

Que, con fecha 21 de junio de 2019, mediante Carta N° 144-2019-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, el Contratante emite su opinión, solicitando un nuevo análisis acerca de la notificación de EL INGENIERO, porque considera que el período identificado como de retraso no corresponde al plazo de ejecución de la obra.

Que, con fecha 01 de julio de 2019, EL INGENIERO, mediante documento TP.156500.1030.19.GP, comunica su decisión sobre la indemnización por demora en el cumplimiento del Plazo de Terminación, en atención a los pronunciamientos de las partes. En la decisión ratifica que la penalidad aplicable es S/ 1'222,554.34, equivalente a un retraso de 38 días.

Que, con fecha 15 de julio de 2019, EL CONTRATISTA mediante Oficio N° 771-2019/GG-CONSORCIO INTERASEO-TERMOTÉCNICA, solicita al CONTRATANTE comunique a EL INGENIERO que existe un acuerdo entre las partes y por lo tanto la Reclamación del Contratante quede sin efecto.

Que, con fecha 05 de agosto de 2019, el CONTRATISTA, mediante Oficio N° 772-2019/GG-CONSORCIO INTERASEO-TERMOTÉCNICA, presenta un desagregado de costos no reconocidos en el Contrato y que suman en total S/ 616,724.67 (seiscientos dieciséis mil setecientos veinticuatro y 67/100 Soles), por varios conceptos entre ellos: 1) Pagos de Valorizaciones, 2) Mayores Metrados, 3) Adicionales y 4) Monitoreos Arqueológicos.

Que, con fecha 19 de febrero de 2020 se suscribe el acta entre la Unidad Ejecutora Proamazonas y los representantes del CONSORCIO INTERASEO-TERMOTÉCNICA Sr. Juan Guillermo González Echeverri – Representante Legal Común y Nury Torres Lara, en la cual se acuerda, en el punto 2, la conformación de la Comisión de Resolución de Controversias para definir la Reclamación del CONTRATANTE por indemnización por demora de 38 días en el plazo de terminación de obra y la Reclamación del CONTRATISTA por el reconocimiento de mayores trabajos realizados en la obra.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N°
PROAMAZONAS/DE

029

-2022-G.R. AMAZONAS-

Que, con fecha 24 de febrero del 2020 finalizó el Período de Notificación de Defectos y de acuerdo con EL CONTRATO, y por solicitud de las partes, el 22 de febrero de 2021 el Ingeniero emitió la Decisión (C.3.5), mediante documento TP.156500.1054.21.GP, la cual resuelve la responsabilidad de la reparación de los defectos.

Que, con fecha 06 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 786-2020/GG-CONSORCIO INTERASEO TERMOTÉCNICA, propone la conformación de la Comisión para la Resolución de Controversias, alcanzando una propuesta de modificación en las Condiciones Particulares.

Que, con fecha 12 de octubre de 2020, mediante Oficio N° 789-2020/GG-CONSORCIO INTERASEO TERMOTÉCNICA, luego de las coordinaciones realizadas con EL CONTRATANTE, presenta la propuesta de la Adenda N° 05 y condiciones generales del Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias bajo un modelo distinto a los documentos estándar de licitación AOD.

Que, con fecha 23 de diciembre de 2020, mediante Carta N° 456-2020-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, el CONTRATANTE alcanza la propuesta de la Adenda N° 05 con contenidos ajustados a los documentos estándar de licitación AOD.

Que, con fecha 12 de enero de 2021, mediante Carta N° 012-2021-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, el CONTRATANTE, luego de las reuniones de coordinación sostenidas, envía la versión concordada de la Adenda N° 05.

Que, con fecha 12 de marzo de 2021, mediante Oficio N° 808-2021/GG-CONSORCIO INTERASEO TERMOTÉCNICA, remite la nueva versión de la Adenda N° 05 concordada.

Que, con fecha 22 de marzo de 2021, la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, emite el Informe N° 0129-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE/DIBDT, con la propuesta de Adenda N° 05 al Contrato. En el citado borrador se propone la conformación de la Comisión para la Resolución de Controversias, incorporando al Contrato los procedimientos establecidos en los Documentos Estándar de Licitación bajo préstamos AOD del Japón – CONTRATACIÓN DE OBRAS, Versión 1.0 – octubre 2012.

Que, con fecha 25 de marzo de 2021, mediante Oficio N° 272-2021-G.R.AMAZONAS/GR, el Gobernador Regional de Amazonas, en representación de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, solicita No Objeción de JICA al borrador de Adenda N° 05.

Que, con fecha 19 de abril de 2021, JICA emite la Carta JP-2021/033, alcanzando observaciones a la solicitud de No Objeción al borrador de Adenda N° 05 y solicita un informe complementario para mejor entendimiento y así continuar con el análisis de la solicitud.

Que, con fecha 30 de junio de 2021, EL INGENIERO, emite la Carta TP.156500.1056.21.GP, alcanzando opinión sobre el borrador de Adenda N° 05 al Contrato de obra.

Que, con fecha 30 de junio de 2021 el INGENIERO, mediante Carta TP.156500.1057.21.GP (remitida a las Partes el 02 de julio de 2021), emitió el Certificado de Cumplimiento al CONTRATISTA, en el que se precisa como fecha de cumplimiento de todas las obligaciones referidas a la ejecución de las obras el 09 de junio de 2021, fecha en que el CONTRATANTE ha comunicado al INGENIERO, mediante Carta N°338-2021-GR.AMAZONAS/ PROAMAZONAS/DE, la procedencia de la emisión del Certificado, teniendo en cuenta que PROAMAZONAS efectuará la reparación de los defectos subsistentes y los costos incurridos se afectarán al CONTRATISTA en el Certificado de Pago Final.

Que, con fecha 05 de agosto de 2021, se reitera la solicitud de opinión e informe legal solicitando la no objeción de la JICA sobre la Adenda N° 05 con el CONSORCIO INTERASEO-TERMOTÉCNICA, adjuntando la opinión emitida por el ingeniero, de fecha 02 de agosto de 2021, con documento Oficio N° 820-2021/GG-CONSORCIOINTERASEOTERMOTECNICA, el Contratista hace de conocimiento sobre la carta fianza de fiel cumplimiento y renovación, así mismo





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

029

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° **-2022-G.R. AMAZONAS-**
PROAMAZONAS/DE

solicita la entrega de la adenda N° 05 a la brevedad posible y así avanzar con el procedimiento de cierre de los proyectos de residuos sólidos.

Que, con fecha 07 de octubre de 2021, EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA y EL INGENIERO, sostienen una reunión virtual en la cual EL CONTRATISTA manifestó que, dada la situación actual de EL CONTRATO y encontrándose próxima la Declaración Final, el arbitraje nacional resultaba la opción más económica y más óptima para EL CONTRATANTE y para EL CONTRATISTA, no siendo recomendable desarrollar un proceso de resolución de conflictos mediante la Comisión para la Resolución de Controversias y luego acudir al Arbitraje Internacional administrado por la Cámara de Comercio Internacional – CCI.

Que, con fecha 26 de octubre de 2021, mediante Oficio N° 844-2021/GG-CONSORCIO INTERASEO TERMOTÉCNICA, el CONTRATISTA solicita al CONTRATANTE pronunciarse acerca de someter el centro de arbitraje y resolución de disputas del Colegio de Ingenieros del Perú, para lo cual, lo único que deben realizar las Partes, es suscribir el Convenio Arbitral estipulado en su Reglamento Procesal de Arbitraje.

Que, con fecha 29 de octubre de 2021, se suscribe el Acta de acuerdos que tuvo como participantes a los representantes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA y EL INGENIERO, en atención a lo solicitado por el Contratista en el Oficio N° 844-2021/GG-CONSORCIO INTERASEO TERMOTÉCNICA, se reúnen para discutir los siguientes puntos de agenda: 1) Justificación del Contratista respecto al desistimiento de la implementación de la comisión para la resolución de controversias en la Adenda N° 05; 2) Opinión de EL INGENIERO respecto al desistimiento de la implementación de la comisión de resolución de controversias, planteada por el Contratista y se detalla el procedimiento que se deberá seguir; 3) Opinión de la Entidad referente a la solicitud de EL CONTRATISTA, y 4) Incorporación del arbitraje nacional en la Adenda N° 05.

Que, con fecha 02 de noviembre de 2021, mediante Oficio N° 845-2021/GG-CONSORCIO INTERASEO TERMOTÉCNICA, el Contratista remite propuesta de Convenio Arbitral con sede en el Centro de Arbitraje CECONP.

Que, con fecha 10 de noviembre de 2021, mediante Oficio N° 846-2021/GG-CONSORCIO INTERASEO TERMOTÉCNICA, el Contratista remite propuesta/proyecto de la Adenda N° 05.

Que, a la fecha EL CONTRATISTA ha expresado su disconformidad con dos puntos:

- Punto Controvertido N° 01: Rechazo de notificación de indemnización a Contratante por demora en el plazo de terminación. El monto que será afectado al Contratista en el Certificado de Pago Final alcanza la suma de S/ 1'222,554.34.
- Punto Controvertido N° 02: El CONTRATISTA considera que ejecutó mayores cantidades de obra y no fueron reconocidos en el Certificado de Pago a la Terminación. El monto que demanda el CONTRATISTA es por S/ 616,724.67.

Que, en las páginas 037 y 038 del Contrato de Obra – (Sección VIII. Condiciones Particulares; CP-6 y CP-7), se incluyó lo siguiente respecto al Arbitraje:





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

029

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2022-G.R. AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

Subcláusula 20.6
Arbitraje

Se deberá considerar reemplazada toda la subcláusula 20.6 de la Sección VII Condiciones Generales, por el siguiente texto: (*Ver Nota Aclaratoria en último párrafo de la presente redacción*)

Cualquier disputa entre las Partes que surja de o en relación con el Contrato no resuelta amigablemente de acuerdo con la subcláusula 20.5 *supra* y respecto de la cual la decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias (de haberse emitido) no haya adquirido carácter definitivo y obligatorio se resolverá en forma definitiva mediante arbitraje. El arbitraje se llevará a cabo de la siguiente manera:

- (e) si el Contrato es con contratistas extranjeros (o si el miembro principal es un contratista extranjero, en caso de JV), arbitraje internacional con el proceso administrado por la Cámara de Comercio Internacional (CCI, o ICC por sus siglas en Inglés) y conducido bajo las Reglas de Arbitraje de la CCI, por uno o más árbitros nombrados de acuerdo con dichas reglas de arbitraje.
- (f) si el Contrato es con contratistas nacionales, arbitraje con el proceso conducido de acuerdo con las leyes del País del Contratante.

La sede del arbitraje será una ubicación neutral



Juan Carlos Caceres
Concejal
Concejal - Termatecnica

037



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 029 -2022-G.R. AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

Sección VIII: Condiciones Particulares

CP-7

determinada en conformidad con las reglas de arbitraje aplicables, y el arbitraje se conducirá en el idioma para comunicaciones definido en la subcláusula 1.4 [Ley e Idioma].

Los árbitros tendrán plena facultad para abrir, verificar y modificar cualquier certificado, decisión, orden, opinión o tasación del Ingeniero, así como cualquier decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias, que sean pertinentes a la controversia. Nada descalificará a los representantes de las Partes y al Ingeniero para servir de testigo y presentar evidencia ante el árbitro o árbitros en relación con cualquier asunto pertinente a la controversia.

Ninguna de las Partes estará limitada en los procedimientos ante el árbitro o árbitros a las pruebas o argumentos presentados previamente ante la Comisión para la Resolución de Controversias para obtener su decisión, ni a las razones de inconformidad señaladas en su respectiva Notificación de Inconformidad. Cualquier decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias será admisible como prueba en el arbitraje.

El arbitraje podrá iniciarse antes o después de la terminación de las Obras. Las obligaciones de las Partes, el Ingeniero y la Comisión para la Resolución de Controversias no serán alteradas a raíz de cualquier proceso de arbitraje que se esté llevando a cabo durante la ejecución de las Obras.

Nota Aclaratoria:

Todo el texto especificado para su reemplazo en la Sub Cláusula 20.6, es aplicable, a excepción del término Comisión para Resolución de Controversias y todos sus alcances y vinculaciones.

Que, visto lo anterior, y estando conformado el CONSORCIO INTERASEO-TERMOTÉCNICA, por dos empresas colombianas, INTERASEO SAS ESP y TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL SAS, corresponde, de surgir cualquier disputa entre las Partes o en relación con el Contrato, no resuelta amigablemente de acuerdo con la Subcláusula 20.5 y respecto de la cual la decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias (de haberse emitido) no haya adquirido carácter definitivo y obligatorio, se resolverá en forma definitiva mediante arbitraje, recurrir a un Arbitraje Internacional con el proceso administrado por la Cámara de Comercio Internacional (CCI, o ICC por sus siglas en Inglés) y conducido bajo las Reglas del Arbitraje de la CCI, por uno o más árbitros nombrados de acuerdo con dichas reglas de arbitraje.



Juan Carlos Gómez Beltrami
Gerente General
Calle 1000 - Terminal



Que, teniendo en cuenta la página 158 del Contrato de Obra – (Sección VII. Condiciones Generales; CG-119), Subcláusula 20.8 Vencimiento del Nombramiento de la Comisión para la Resolución de Controversias, dice lo siguiente:

- 20.8 Vencimiento del Nombramiento de la Comisión para la Resolución de Controversias
- Si surge una controversia entre las Partes en relación con, o a raíz de, el Contrato o la ejecución de las Obras, y no existiere una Comisión para la Resolución de Controversias, ya sea por el vencimiento del nombramiento de la misma o por otra razón:
- (a) las Subcláusulas 20.4 [Obtención de una Decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias] y 20.5 [Transacción Amigable] no se aplicarán, y
 - (b) la controversia podrá ser sometida directamente a arbitraje con arreglo a la Subcláusula 20.6 [Arbitraje].



Julia
[Firma]
[Nombre]
[Cargo]

158

Que, no existe una Comisión para la Resolución de Controversias conformada en el Contrato, porque el Comité de Selección de la Licitación Pública Internacional de las obras del Lote 3: Residuos Sólidos, consideró la no inclusión de esta comisión en base al Informe emitido en abril 2017 por el CONSORCIO ORIENTAL CONSULTANTS-CESEL-GEA durante el asesoramiento al CONTRATANTE en la Fase 2: Elaboración de Bases y Asesoramiento en los procesos de selección del Contrato de Consultoría del Lote 6, documento en el cual se argumentó lo siguiente:

- 1) Los proyectos no son grandes ni complejos
- 2) Los plazos de ejecución de los proyectos (por lotes) son relativamente cortos para los plazos de intervención establecidos de la Comisión.
- 3) Los Expedientes Técnicos de los proyectos han sido elaborados por el Consultor que también realizará la Supervisión de las Obras, por lo que se espera existan pocas o no se presenten controversias que ameriten la constitución de una Comisión.
- 4) En el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP, hoy invierte.pe), la inclusión de nuevos montos en los presupuestos de los proyectos para cubrir el pago de los miembros de la Comisión, implicaría nuevas gestiones, previas al Llamado a Licitación, que al dilatarse pondrían en riesgo la ejecución de los proyectos, al disminuir el plazo remanente para los desembolsos del Préstamo JICA.

En este contexto, al no haberse previsto la Comisión para la Resolución de Controversias, por las razones expuestas, no resulta aplicable la Subcláusula 20.4 Obtención de una decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias y Subcláusula 20.5 Transacción Amigable y entonces



corresponde que las controversias sean sometidas directamente a arbitraje con arreglo a la Subcláusula 20.6. Arbitraje.

Que, en atención a lo manifestado por las Partes y lo opinado por EL INGENIERO en la Acta suscrita el 29 de octubre de 2021, existe la voluntad de Modificar el Contrato, mediante Adenda N° 05, para comprender el Arbitraje Nacional descartándose la conformación de la Comisión para la Resolución de Controversias por ser extemporánea e inaplicable a la presente relación contractual (proceso de liquidación) y por cuanto las decisiones que adoptaría dicha Comisión no serían definitivas, pues podrían someterse al arbitraje, en caso de inconformidad, hecho que generaría un retraso injustificado.

Que, la forma para modificar el Contrato será la de insertar una Cláusula Particular para modificar la redacción de la Subcláusula 20.6 Arbitraje, con la finalidad de acordar que, si las Partes de común acuerdo optan por iniciar un arbitraje, éste debe realizarse ante las instancias nacionales, es decir, un Arbitraje Nacional.

20.6 Arbitraje Cualquier disputa entre las Partes que surja de o en relación con el Contrato, no resuelta amigablemente de acuerdo con la Subcláusula 20.5 supra y respecto de la cual la decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias (de haberse emitido) no haya adquirido carácter definitivo y obligatorio se resolverá en forma definitiva mediante arbitraje. El arbitraje se llevará a cabo de la siguiente manera:

- (a) No aplica
- (b) Para contratos con contratistas nacionales o extranjeros, el arbitraje será con el proceso conducido de acuerdo con las Leyes del País del Contratante,

El arbitraje se llevará a cabo en el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú con sede en la ciudad de Lima, debiendo conducirse mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres (3) árbitros. ; y el arbitraje se llevará a cabo en el idioma para comunicaciones que se define en la Subcláusula 1.4 [Ley e Idioma]. Los árbitros tendrán plena facultad para abrir, verificar y modificar cualquier certificado, decisión, orden, opinión o tasación del Ingeniero, así como cualquier decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias, que sean pertinentes a la controversia. Nada descalificará a los representantes de las Partes y al Ingeniero para servir de testigo y presentar evidencia ante el árbitro o árbitros en relación con cualquier asunto pertinente a la controversia. Ninguna de las partes estará limitada en los procedimientos ante el árbitro o árbitros a las pruebas o argumentos presentados previamente ante la Comisión para la Resolución de Controversias para obtener su decisión, ni a las razones de inconformidad señaladas en su respectiva Notificación de Inconformidad. Cualquier decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias será admisible como prueba en el arbitraje.

El arbitraje podrá iniciarse antes o después de la terminación de las Obras. Las obligaciones de las Partes, el Ingeniero y la Comisión para la Resolución de Controversias no serán alteradas a raíz de cualquier proceso de arbitraje que se esté llevando a cabo durante la ejecución de las Obras.





Que, a la fecha está vigente el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 001-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO de fecha 10 de enero de 2013, que resuelve en su Artículo Segundo.- APROBAR con Acuerdo Regional, la INCLUSION en los CONTRATOS que se encuentren dentro del alcance de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, que celebre el Gobierno Regional Amazonas con las entidades públicas y/o privadas, la siguiente cláusula: "las divergencias de cualquier índole que surjan entre las partes con relación a este contrato, su interpretación y/o cumplimiento, incluyendo las referidas a su nulidad o validez, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante el arbitraje organizado y administrado por el Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Amazonas del Colegio de Ingenieros del Perú, de conformidad con sus reglamentos y demás documentos normativos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo".

Que, en el marco de la aplicación del literal f) del artículo 4° - Supuestos Excluidos del Ámbito de Aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS celebró el Convenio de Contrato N° 02-2017-G.R.A.AMAZONAS/PROAMAZONAS/LPI N°02-2017 de fecha 02 de noviembre de 2017, bajo normas AOD (Asistencia Oficial para el Desarrollo) de la Agencia de Cooperación de Japón - JICA; en ese sentido, el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 001-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO de fecha 10 de enero de 2013, y vigente a la fecha, no es de obligatorio cumplimiento para el presente contrato, quedando a libertad de las partes elegir, por "acuerdo mutuo", el centro de arbitraje para resolver sus controversias.

Que, téngase en cuenta además que, las partes de mutuo acuerdo han optado por elegir al Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú con sede en Lima, en mérito a las siguientes razones:

1. En primer lugar, se acuerda llevar a cabo el proceso arbitral en el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú, con sede en Lima, porque cuenta con 19 años de creación y por ende amplía experiencia y goza de calidad internacionalmente reconocida, ya sea por su experiencia en arbitrajes internacionales, como por su nómina de árbitros de reconocido prestigio y primerísimo nivel, demostrado en su estándar competitivo y publicaciones que difunden el arbitraje en el Perú y América Latina. Por citar algunos de sus más renombrados árbitros a: Víctor García Toma Juan Alonso Bedoya Juan Jashim Valdiviezo Cerna, Ana Cristina Velásquez de la Cruz, Carlos Alberto Soto Coaguila, Juan Huamaní Chávez, Daniel Treviño Daza, Eric Sotelo Gamarra, Nilton César Santos Orcón, César R. Rubio Salcedo, Marco Antonio Martínez Zamora, Héctor Mujica Acurio, Carlos Lenin Medina Sánchez y José Alberto Retamozo Linares.
2. Otra razón fundamental para decidir que el arbitraje sea conducido en el Colegio de Ingenieros del Perú con sede en Lima, es por que su Reglamento Arbitral es más flexible y dinámico que otros Reglamentos de otras Instituciones Arbitrales, que son más rígidos y dilatados, brindando celeridad al proceso arbitral que se adecúa a prácticas arbitrales usadas en Centros de Arbitraje Internacional, que tienen estándares modernos y más eficaces, que proporcionan una justicia más rápida, ante ello, se anexa al presente los Reglamentos de las instituciones cimeras en Arbitrajes de nuestra Nación, como el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú, con sede en Lima, se adjunta el cuadro siguiente dónde se puede advertir lo señalado previamente.





REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA	REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	REGLAMENTO PROCESAL DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL LIMA
Art. 6. Respuesta a la Solicitud y Respuesta con reclamaciones. 1. Dentro de los 10 días siguientes de notificada la solicitud, el demandado debe presentar una respuesta, con (...) 5. Dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la Respuesta con reclamaciones notificada por el Centro, el demandante debe presentar su réplica. Art. 11. Procedimiento de designación 1. Si las partes han acordado que la controversia sea sometida a un árbitro único o, si el Consejo decide que la controversia sea decidida por un árbitro único, dichas partes deben ponerse de acuerdo en su designación dentro de 10 días de ser notificados por el Centro. 3. En los arbitrajes sometidos a 03 árbitros, el tercer árbitro, quien actúa como presidente del Tribunal Arbitral, es nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las partes en el plazo de 10 días, luego de comunicar que no existe pendiente de resolver recusación alguna en su contra. Art. 15. Recusación 3. Si una parte desea recusar a un árbitro, presenta la recusación a la Secretaría dentro de 10 días siguientes a la notificación de la aceptación del árbitro o, a la notificación de la confirmación del árbitro o dentro de 10 días siguientes a la fecha en que hubiera conocido o hubiera razonablemente debido conocer las circunstancias que sirven de base a la recusación. 4. La Secretaría otorga al árbitro recusado, a la otra parte y, si es el caso, a los demás miembros del Tribunal Arbitral, un plazo de 10 para presentar sus comentarios por escrito. Art. 24. Demanda y contestación. 1. Dentro de 20 días siguientes a notificada la constitución del Tribunal Arbitral, el demandante debe presentar su demanda. 3. Salvo acuerdo diferente, El Tribunal Arbitral dentro de 20 días de notificada la demanda, debe presentar su contestación.	Art. 15. Admisión a trámite de la solicitud de arbitraje Si la solicitud de arbitraje cumple con los requisitos, la pondrá en conocimiento de la otra parte, a fin de que ésta se apersona, dentro de un plazo de 05 días, y remitirá una comunicación al solicitante informándole que su solicitud de arbitraje fue admitida a trámite. En caso que la solicitud de arbitraje no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se otorgará un plazo de 05 días para que la parte subsane las omisiones. Art. 25. Designación del Tribunal Arbitral colegiado a. Cada parte debe nombrar a un árbitro en la solicitud de arbitraje y en su contestación, y estos a su vez nombran al tercer árbitro, quien se desempeña como Presidente, en el plazo de 05 días de notificados con el pedido de la Secretaría General. c. Los árbitros designados deben manifestar su aceptación al cargo dentro de 05 días de notificados por Secretaría General. Si el o los árbitros designados rechazan su nombramiento, la Secretaría General otorga a las partes o a los árbitros designados, un plazo de 03 días para proceder a realizar una nueva designación. Artículo 31. Procedimiento de Recusación b. La recusación se presenta dentro de 05 días desde la notificación de la aceptación del árbitro recusado o, a partir de haber tomado conocimiento de los hechos o circunstancias que dieron lugar a la duda sobre la imparcialidad o independencia del árbitro. c. La Secretaría General hacer conocer al árbitro recusado con la recusación, para que dentro de 05 días presente sus descargos. El escrito que absuelve el trámite se pone de conocimiento de la parte que presentó la recusación por 02 días, siendo su absolución notificada al árbitro. Art. 44. Demanda, Reconvención y Contestaciones. a. Dentro de 10 días de notificadas las reglas aplicables a las partes, se presentará la demanda. d. Dentro de 10 días de notificada la demanda, el demandado la contestará y formulará reconvención. De haberse planteado ésta, se notificará a la parte demandante para que la conteste dentro de 10 días.	Art. 14. Admisión a Trámite La Secretaria General contará con un plazo de 03 días a fin de que proceda emitir pronunciamiento respecto a la admisión o no de la solicitud de arbitraje, siendo su pronunciamiento inimpugnable. En caso el escrito de solicitud contenga los requisitos establecidos, la Secretaria General pondrá en conocimiento del demandado, para que, en 05 días, se apersona al proceso, procediendo, además, a informar al demandante de la admisión de su solicitud. Art. 19. Designación del Tribunal Arbitral La Secretaría General, conocido la designación, procederá a notificar a los árbitros para que manifiesten su aceptación al cargo propuesto en un plazo de 03 días, luego de aceptado el cargo, los árbitros deben nombrar al tercer árbitro en el plazo de 05 días de notificados y facultados por Secretaría General. Art. 22. Recusación de árbitros Para presentar la recusación, las partes tienen 05 días de conocida la aceptación del árbitro recusado o, en su caso, de conocidas las circunstancias que dieron lugar a duda justificada y razonable sobre su imparcialidad o independencia. La recusación será puesta de conocimiento por la Secretaría General al árbitro recusado, así como de la otra parte, a fin de que en 05 días expresen lo conveniente a su derecho. Art. 31. Demanda y Contestación a la Demanda. Instalado el Tribunal, se otorgará al demandante un plazo de 10 días para que cumpla su respectiva demanda arbitral. Una vez admitida a trámite la demanda, el Tribunal Arbitral conferirá traslado de la misma al demandado para que la conteste y, de considerarlo conveniente, formule reconvención dentro de los 10 días de notificado.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 029 -2022-G.R. AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE

3. Finalmente, porque del análisis del staff profesional del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú, se advierte que sus profesionales no están inmiscuidos en problema judiciales o fiscales que desmerezca o causen duda sobre la credibilidad profesional o su imparcialidad, a diferencia de otros Centros de Arbitraje Institucional, cuyos staff comprenden a profesionales procesados ante órganos jurisdiccionales y fiscalías de la Nación, y ello es razón fundamental, pues en el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros brinda mayor garantía para que sus fallos o laudos arbitrales estén dotados de la imparcialidad, objetividad y celeridad necesarias.

Que, las Partes reconocen que las instancias arbitrales a nivel nacional ofrecen las mismas garantías que un Arbitraje Internacional para resolver las controversias manifestadas, y tal virtud, declinan de modo voluntario a su derecho de recurrir a un arbitraje internacional, más aún, cuando los costos arbitrales y administrativos, que son pagados por el CONTRATANTE y CONTRATISTA, son razonables y bastante más económicos en comparación con un arbitraje internacional, y sobre todo, porque la cuantía del litigio no supera los 500 mil dólares americanos, y que originaría tasas más altas que no serían proporcionales al monto del litigio. Aunado a ello, la sede del proceso sería en territorio peruano, y se tendría mayores facilidades para las partes y en especial para EL CONTRATISTA cuyos integrantes, operan en el Perú y tienen sucursales en el país de EL CONTRATANTE, lo que implica que los tiempos de solución serán más rápidos que los trámites para un arbitraje internacional.

Que, las Partes, contando con la opinión favorable de EL INGENIERO, han descartado conformar la Comisión para la Resolución de Controversias y han decidido recurrir directamente a un arbitraje institucional para solucionar 02 controversias formuladas por EL CONTRATISTA. Esta decisión se respalda en lo señalado en la Subcláusula 20.8 por la ausencia de una Comisión para la Resolución de Controversias, y por cuanto en el proceso arbitral se puede desarrollar antes o después del término de las obras, conforme a lo señalado en la Subcláusula 20.6. (último párrafo).

Que, realizado el análisis se concluye que la modificación a insertar en EL CONTRATO es SUBSTANCIAL porque se modifica lo establecido en el contrato de normas de AOD, al recurrir a un arbitraje nacional cuando correspondería hacerlo con un arbitraje internacional; por tanto, se requiere de la previa No Objeción de JICA, en el marco de lo establecido en el Manual de Operaciones y el Convenio de Préstamo N° PE-P43.

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 361-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 30 de setiembre de 2021, contando con los visados del Jefe de la Unidad de Administración, Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Proamazonas respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, las siguientes modificaciones al CONTRATO N° 002-2017-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/LPI N° 02-2017, con el CONSORCIO INTERASEO-TERMOTECNICA, conforme el siguiente detalle:

CLÁUSULA PRIMERA: ACUERDOS Y MODIFICACIONES

1. APROBAR, la inclusión en la Parte B – Disposiciones Específicas de la Sección VIII: Condiciones Particulares, de redacción modificada del literal "a)" y "b)" de la Subcláusula 20.6 – "Arbitraje" – de la Sección VII. Condiciones Generales, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

20.6 Arbitraje Cualquier disputa entre las Partes que surja de o en relación con el Contrato, no resuelta amigablemente de acuerdo con la Subcláusula 20.5 supra y respecto de la cual la decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias (de haberse emitido) no haya adquirido carácter definitivo y obligatorio se resolverá en forma definitiva mediante arbitraje. El arbitraje se llevará a cabo de la siguiente manera:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

029

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° **-2022-G.R. AMAZONAS-**
PROAMAZONAS/DE

y obligatorio se resolverá en forma definitiva mediante arbitraje. El arbitraje se llevará a cabo de la siguiente manera:

- (a) No aplica.
- (b) Para contratos con contratistas nacionales o extranjeros, el arbitraje será con el proceso conducido de acuerdo con las Leyes del País del Contratante.

El arbitraje se llevará a cabo en el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú con sede en la ciudad de Lima, debiendo conducirse mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres (3) árbitros; y el arbitraje se llevará a cabo en el idioma para comunicaciones que se define en la Subcláusula 1.4 [Ley e Idioma]. Los árbitros tendrán plena facultad para abrir, verificar y modificar cualquier certificado, decisión, orden, opinión o tasación del Ingeniero, así como cualquier decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias, que sean pertinentes a la controversia. Nada descalificará a los representantes de las Partes y al Ingeniero para servir de testigo y presentar evidencia ante el árbitro o árbitros en relación con cualquier asunto pertinente a la controversia. Ninguna de las partes estará limitada en los procedimientos ante el árbitro o árbitros a las pruebas o argumentos presentados previamente ante la Comisión para la Resolución de Controversias para obtener su decisión, ni a las razones de inconformidad señaladas en su respectiva Notificación de Inconformidad. Cualquier decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias será admisible como prueba en el arbitraje.

El arbitraje podrá iniciarse antes o después de la terminación de las Obras. Las obligaciones de las Partes, el Ingeniero y la Comisión para la Resolución de Controversias no serán alteradas a raíz de cualquier proceso de arbitraje que se esté llevando a cabo durante la ejecución de las Obras.

CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO

Las partes acuerdan mantener inalterables las demás cláusulas de EL CONTRATO, sus anexos, adendas, y cualquier otro documento inherente a éste, que no haya sido modificado por la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y EFICACIA DE LA PRESENTE ADENDA

La presente Adenda tiene vigencia y eficacia desde la obtención de la NO OBJECCIÓN de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), por tipificarse la modificación efectuada como SUBSTANCIAL.

Las partes intervinientes declaran estar de acuerdo con todas y cada una de las estipulaciones del presente documento y en señal de conformidad lo suscriben en tres (3) ejemplares de idéntico tenor el día 09 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Empresa, a la JICA para solicitar la NO OBJECCIÓN, y a las áreas pertinentes de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

CPC JAIMÉ REYNA CHQUIPIONDO
Director Ejecutivo

www.gob.pe/proamazonas
proamazonas@regionamazonas.gob.pe

Jr. Libertad N° 359
Chachapoyas – Amazonas